



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós
Radicación: 631304003002-2022-00112-00
Inter. 1686

De la solicitud de nulidad por indebida notificación, formulada por la demandada **YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**, formulado en su contra a través de apoderado judicial por el señor **RODRIGO ANDRES GARCIA GALEANO**, y, en aplicación de lo normado en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, a fin de que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en el evento de que no obren en el expediente contentivo de la actuación.

Valga precisar que como quiera que el artículo 134 de la obra citada, no establece en ninguno de sus apartes, el término por el cual se debe correr traslado de la nulidad impetrada, fue menester consultar doctrina y jurisprudencia, tendiente a determinarlo, fue así, que en la obra “Las Nulidades en el Código General del Proceso”- Séptima edición, del tratadista Fernando Canosa Torrado, Ediciones Doctrina y Ley, página 45, sobre el particular dicho Autor, opina: “...*Por otra parte, distinguirse si hay o no pruebas para practicar; pues en el primer caso debe tramitarse un incidente; si no las hay, la petición se resuelve de plano, luego de dar traslado a la otra parte por tres días, si la misma se propone fuera de audiencia...*”.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 153
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6e95f4c0472e903398c24dc9013dd3ddedbc020da2ccc09be0d9fa544303d5**

Documento generado en 27/09/2022 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>